

**Memorando Nro. IESS-DSP-2022-2149-M**

**Quito, D.M., 08 de diciembre de 2022**

**PARA:** Sr. Mgs. Edison Ivan Salgado Lomas  
**Procurador General**

**ASUNTO:** Respuesta a la solicitud de información del auto dictado por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del caso Nro. 615-14-JP.

De mi consideración:

En atención al auto de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido dentro del caso Nro. 615-14-JP, mediante el cual, la Corte Constitucional del Ecuador, en su parte pertinente, señaló: “(...) *Para continuar con la sustanciación de la causa, se DISPONE: 1. Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se le solicita, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, que cumpla con lo siguiente: 1.1. Que emita un informe relacionado con todos los casos a nivel nacional en los que a personas cuyos progenitores hayan fallecido, se les haya concedido la pensión de montepío, posteriormente hayan sido adoptadas, y se les haya cancelado dicha pensión por razón de su adopción (similar situación a la de Doménica Paola Bustamante Rengel). 1.2. Al tratarse del sujeto obligado en el juicio de acción de protección No. 01604-2014-0645, que emita un informe relacionado con el estado de la ejecución de la sentencia ejecutoriada emitida en dicho proceso (...)*”; al respecto, me permito indicar:

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo Nro. 2008 - 0099 de 24 de junio de 2008, la Unidad Provincial del Sistema de Pensiones del Azuay, concedió la pensión de montepío en favor de la niña Doménica Paola Galindo León, por su causante (madre), Fabiola Mercedes Galindo León;

A través de Sentencia de fecha 27 de octubre de 2014, dictada dentro de la acción de protección Nro. 01604-2014-0645, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, resolvió: “(...) *aceptar el recurso interpuesto y al revocar la sentencia del Juez de primer nivel, declara con lugar la acción de protección propuesta por María Teresa Rengel Bernal y Luis René Bustamante León, quienes por sus propios derechos y en representación de su hija Doménica Paola Bustamante Rengel, contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Azuay, en la persona de su Director Provincial Economista Fernando Guillermo Maldonado Arias, así como de la Subdirección de Prestaciones de Pensiones y Riesgos de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Azuay representada por el Economista Diego Cristóbal Valdivieso Sánchez; y, dispone que la Autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o la Unidad Encargada sobre este tema, habilite el beneficio de la hija adoptiva de los accionantes, a partir de la fecha que ha dejado de percibir en virtud que aquel acto emitido (No 2014-071) es nulo, por falta de*

**Memorando Nro. IESS-DSP-2022-2149-M**

**Quito, D.M., 08 de diciembre de 2022**

*motivación y haberse vulnerado el derecho al interés superior de niñas y niños (...)*”;

Con memorando Nro. IESS-DSP-2022-2112-M de 01 de diciembre de 2022, la Dirección del Sistema de Pensiones solicitó a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro De Desempleo Azuay, lo siguiente: “(...) remito para su conocimiento el auto emitido el 30 de noviembre de 2022, por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del caso Nro. 615-14-JP, y a la vez, solicito se remita **URGENTE** un informe relacionado con el estado de la ejecución de la sentencia emitida en el proceso Nro. 01604-2014-0645 (...)”;

Mediante memorando Nro. IESS-DSP-2022-2121-M de 05 de diciembre de 2022, la Dirección del Sistema de Pensiones solicitó a las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro De Desempleo a nivel nacional, lo siguiente: “(...) Con la finalidad de dar atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador (...), en lo relacionado con: ‘(...) Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se le solicita, (...) cumpla con lo siguiente: 1.1. Que emita un informe relacionado con todos los casos a nivel nacional en los que a personas cuyos progenitores hayan fallecido, se les haya concedido la pensión de montepío, posteriormente hayan sido adoptadas, y se les haya cancelado (dar de baja) dicha pensión por razón de su adopción (similar situación a la de Doménica Paola Bustamante Rengel)’ (...) solicito que de manera **INMEDIATA** se remita un informe que contenga los casos análogos de acuerdo al pedido efectuado por la Corte Constitucional, el informe referido debe ser remitido de manera **improrrogable** hasta el día martes 06 de diciembre del presente año (...)”;

A través de Acuerdo de Reliquidación Nro. 2022-315 de 06 de diciembre de 2022, la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro De Desempleo Azuay, dispuso: “(...) **Cancelar la renta de Montepío del Seguro General en base a la sentencia en Juicio No. 01604-2014-0645 a BUSTAMANTE RENGEL DOMENICA PAOLA hija, de la causante fallecida GALINDO LEON FABIOLA MERCEDES. Pensión que debió ser emitida hasta 2022-08, fecha en la cual cumplió los 18 años de edad, como lo dispone el Art. 18 de la Resolución C.D. 100. RATIFICAR el Acuerdo de Seguro de Muerte No. 2008-0099, de fecha 2008-06-24, el cual se encuentra vigente en el otorgamiento de su derecho. PAGAR MEDIANTE REPORTE DE PAGO RENTAS Y DÉCIMOS DEL SEGURO GENERAL PROPORCIONALES HASTA LA FECHA DE DERECHO (...)**”;

Con memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDA-2022-5038-M de 06 de diciembre de 2022, la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro De Desempleo Azuay informó a esta Dirección del Sistema de Pensiones: “(...) En este contexto se dió cumplimiento en el caso de la beneficiaria **DOMÉNICA PAOLA BUSTAMANTE RENGEL, C.I. 0106663396, conforme a lo dispuestos sentencia dispueto por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal**

**Memorando Nro. IESS-DSP-2022-2149-M**

**Quito, D.M., 08 de diciembre de 2022**

*Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en fecha 27 de octubre de 2014. Se anexa documentos de respaldo y Acuerdo No. 2022-315 de 6 de diciembre 2022, debidamente legalizado (...)*”;

Mediante memorandos: Nro. IESS-UPPPRTFTSDZ-2022-0653-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDI-2022-3051-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDT-2022-3366-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDV-2022-0771-M, Nro. IESS-DPR-2022-4543-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDE-2022-2394-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDN-2022-0470-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDS-2022-0344-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDU-2022-1203-M, Nro. IESS-UPPPRTFTSDO-2022-3985-M, Nro. IESS-DPN-2022-0692-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDA-2022-5009-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDL-2022-2584-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDM-2022-5171-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDC-2022-0342-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDJ-2022-1172-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDY-2022-0805-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDK-2022-0612-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDH-2022-2635-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDB-2022-0632-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2022-13263-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDX-2022-1367-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDQ-2022-1106-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDP-2022-10305-M y Nro. IESS-UPPPRTFRSDW-2022-0152-M de fechas 05, 06, 07 y 08 de diciembre de 2022, las Dependencias Provinciales de Pensiones a nivel nacional, de acuerdo al pedido efectuado por la Corte Constitucional del Ecuador relacionado con: “(...) 1.1. *Que emita un informe relacionado con todos los casos a nivel nacional en los que a personas cuyos progenitores hayan fallecido, se les haya concedido la pensión de montepío, posteriormente hayan sido adoptadas, y se les haya cancelado (dar de baja) dicha pensión por razón de su adopción (similar situación a la de Doménica Paola Bustamante Rengel)*”, indicaron que no existen acciones similares a los señalado por la Corte.

**BASE LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

“Art. 83.- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. **Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente***”. (Énfasis agregado).

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las **servidoras o servidores públicos** y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”. (Énfasis agregado).

**RESOLUCIÓN C.D. 535:**

Memorando Nro. IESS-DSP-2022-2149-M

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2022

**“3.1.6 (...) DIRECCION DEL SISTEMA DE PENSIONES**

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*a) Administrar el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al pensionista, en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social y de la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS; b) Coordinar la ejecución de políticas, normas, procedimientos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y a las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, relacionadas con el sistema de pensiones”. (Énfasis agregado).*

**“6.2.6 (...) COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DE TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO**

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*(...) d) Controlar la aplicación de normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas al asegurado, beneficiario y pensionistas en su jurisdicción”. (Énfasis agregado).*

**RESPUESTA:**

De conformidad con los antecedentes, base legal expuesta y de acuerdo a lo requerido por la Corte Constitucional del Ecuador en su auto de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido dentro del caso Nro. 615-14-JP, en el cual, en su parte pertinente, se señaló:

**“1.1. Que emita un informe relacionado con todos los casos a nivel nacional en los que a personas cuyos progenitores hayan fallecido, se les haya concedido la pensión de montepío, posteriormente hayan sido adoptadas, y se les haya cancelado dicha pensión por razón de su adopción (similar situación a la de Doménica Paola Bustamante Rengel)”.**

Al respecto, es preciso indicar que la Resolución C.D. 535 que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en el literal d), del numeral 6.2.6, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo: *“Controlar la aplicación de normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas al asegurado, beneficiario y pensionistas en su jurisdicción”.*

En ese sentido, esta Dirección del Sistema de Pensiones a través de memorando Nro. IESS-DSP-2022-2121-M de 05 de diciembre de 2022, solicitó a las Coordinaciones y

**Memorando Nro. IESS-DSP-2022-2149-M**

**Quito, D.M., 08 de diciembre de 2022**

Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro De Desempleo a nivel nacional remitan informes que contengan casos análogos de acuerdo al pedido efectuado por la Corte Constitucional; en consecuencia, la Dependencias Provinciales de Pensiones de: Zamora Chinchipe, Imbabura, Tungurahua, Morona Santiago, Los Ríos, Esmeraldas, Napo, Pastaza, Cañar, El Oro, Azuay, Loja, Manabí, Carchi, Santo Domingo, Santa Elena, Sucumbíos, Chimborazo, Bolívar, Guayas, Cotopaxi, Orellana, Pichincha y Galápagos, mediante memorandos: Nro. IESS-UPPPRTFTSDZ-2022-0653-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDI-2022-3051-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDT-2022-3366-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDV-2022-0771-M, Nro. IESS-DPR-2022-4543-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDE-2022-2394-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDN-2022-0470-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDS-2022-0344-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDU-2022-1203-M, Nro. IESS-UPPPRTFTSDO-2022-3985-M, Nro. IESS-DPN-2022-0692-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDA-2022-5009-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDL-2022-2584-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDM-2022-5171-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDC-2022-0342-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDJ-2022-1172-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDY-2022-0805-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDK-2022-0612-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDH-2022-2635-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDB-2022-0632-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2022-13263-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDX-2022-1367-M, Nro. IESS-UPPPRTFRSDQ-2022-1106-M, Nro. IESS-CPPPRTFRSDP-2022-10305-M y Nro. IESS-UPPPRTFRSDW-2022-0152-M de fechas 05, 06, 07 y 08 de diciembre de 2022, informaron que en sus respectivas Dependencias **NO** existen casos análogos en los que a personas cuyos progenitores hayan fallecido, se les haya concedido la pensión de montepío, posteriormente hayan sido adoptadas, y se les haya cancelado dicha pensión por razón de su adopción (similar situación a la de Doménica Paola Bustamante Rengel).

***“1.2. Al tratarse del sujeto obligado en el juicio de acción de protección No. 01604-2014-0645, que emita un informe relacionado con el estado de la ejecución de la sentencia ejecutoriada emitida en dicho proceso (...).”***

En relación a lo requerido, como ya se ha manifestado la Resolución C.D. 535 que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en el literal d), del numeral 6.2.6, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo: *“Controlar la aplicación de normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas al asegurado, beneficiario y pensionistas en su jurisdicción”*.

Por consiguiente, la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro De Desempleo Azuay, a través de Acuerdo de Reliquidación Nro. 2022-315 de 06 de diciembre de 2022, dispuso: *“(...) Cancelar la renta de Montepío del Seguro General en base a la sentencia en Juicio No. 01604-2014-0645 a BUSTAMANTE RENGEL DOMENICA PAOLA hija, de la causante fallecida GALINDO LEON FABIOLA MERCEDES. Pensión que debió ser emitida hasta*

**Memorando Nro. IESS-DSP-2022-2149-M**

**Quito, D.M., 08 de diciembre de 2022**

2022-08, fecha en la cual cumplió los 18 años de edad, como lo dispone el Art. 18 de la Resolución C.D. 100. RATIFICAR el Acuerdo de Seguro de Muerte No. 2008-0099, de fecha 2008-06-24, el cual se encuentra vigente en el otorgamiento de su derecho (...); lo cual, fue informado con memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDA-2022-5038-M de 06 de diciembre de 2022.

De acuerdo a lo manifestado, es preciso indicar que se encuentra ejecutada la Sentencia de fecha 27 de octubre de 2014, dictada dentro de la acción de protección Nro. 01604-2014-0645.

Finalmente, de la manera más atenta, solicito que el contenido del presente documento sea puesto en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. José Antonio Martínez Dobronsky  
**DIRECTOR DEL SISTEMA DE PENSIONES**

Anexos:

- acuerdo\_de\_reliquidación\_2022-315.pdf
- auto\_corte\_constitucional0888188001670531042.pdf
- iess-cppprfrsda-2022-5009-m0257819001670531044.pdf
- iess-cppprfrsda-2022-5038-m0831729001670531044.pdf
- iess-cppprfrsdg-2022-13263-m-1.pdf
- iess-cppprfrsdi-2022-3051-m.pdf
- iess-cppprfrsdl-2022-2584-m.pdf
- iess-cppprfrsdm-2022-5171-m.pdf
- iess-cppprfrsdp-2022-10305-m.pdf
- iess-cppprfrsdt-2022-3366-m0171134001670531050.pdf
- iess-dpn-2022-0692-m.pdf
- iess-dpr-2022-4543-m.pdf
- iess-dsp-2022-2112-m.pdf
- iess-dsp-2022-2121-m0645321001670531134.pdf
- iess-upprfrsdb-2022-0632-m.pdf
- iess-upprfrsdc-2022-0342-m.pdf
- iess-upprfrsde-2022-2394-m0606730001670531138.pdf
- iess-upprfrsdh-2022-2635-m.pdf
- iess-upprfrsdj-2022-1172-m.pdf
- iess-upprfrsdk-2022-0612-m.pdf
- iess-upprfrsdn-2022-0470-m.pdf
- iess-upprfrsdq-2022-1106-m.pdf
- iess-upprfrsds-2022-0344-m.pdf

**Memorando Nro. IESS-DSP-2022-2149-M**

**Quito, D.M., 08 de diciembre de 2022**

- iess-upprtfrsdu-2022-1203-m.pdf
- iess-upprtfrsdv-2022-0771-m0876938001670531229.pdf
- iess-upprtfrsdx-2022-1367-m.pdf
- iess-upprtfrsdy-2022-0805-m.pdf
- iess-upprtfrsdo-2022-3985-m.pdf
- iess-upprtfrsdz-2022-0653-m.pdf
- iess-upprtfrsdw-2022-0152-m0907371001670532449.pdf

Copia:

Sr. Ing. Gregorio Manuel Intriago Solorzano  
**Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones**

Sr. Mgs. Ivan Ramiro Patiño Clavijo  
**Abogado**

Sr. Abg. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval  
**Abogado Especialista**

Sra. Abg. Magdalena Gioconda Lopez Maldonado  
**Abogada 3**

ip/gi